



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion negada para procesar al Alcalde de Columbianos D. Pedro Regalado, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Leon, en que el Juez de primera instancia de Ponferrada pide autorizacion para procesar á D. Pedro Regalado, Alcalde de Columbianos, de cuyo expediente resulta:

Que en 25 de Febrero del presente año, el cabo de la guardia civil Isidoro Ruiz puso en conocimiento del Juez que el guardia Santiago Benavides, encargado de la pareja que el 19 del propio mes fué de orden del Juzgado al pueblo de Columbianos á arrestar á varias personas, entre las cuales se contaba D. Manuel Nuñez, le participaba que hallándose este enfermo en cama, el Alcalde se habia negado en un principio á dar certificacion de ello, así como tambien á facilitar un bagaje para trasladar al preso á Ponferrada:

Que posteriormente habia sabido que el Nuñez, á pesar de sus dolencias, estuvo el dia 15 en la feria de Espino, y que en la tarde en que iba á verificarse su prision habia estado en una viña de su propiedad, emprendiendo luego el dia 21 un viaje á la Capital de la provincia. Las declaraciones de los guardias Santiago Benavides y Antonio Corral estan en un todo

conformes con el contenido del oficio que se refiere.

En la certificacion que dió el Alcalde al guardia Santiago Benavides se expresa que D. Manuel Nuñez, por enfermedad crónica y grave, habia sido exento de la Presidencia de la junta pericial, y que por la misma causa hacia mas de dos meses que no asistia á las sesiones del Ayuntamiento, de que era Concejal.

En vista de estos antecedentes, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde habia infringido el artículo 288 del Código penal, y que desde luego debia procederse contra él y recibirsele declaracion indagatoria por ser innecesaria la autorizacion del Gobernador. El Juez se conformó con este dictámen por auto de 10 de Marzo de 1856.

Con esta misma fecha el Alcalde ocurrió al Gobernador haciéndole presente que en la mañana del 19 de Febrero se le presentó Antonio Benavides y le manifestó que iba de orden del Juzgado á arrestar á los que habian sido Concejales del Ayuntamiento en el primer semestre de 1854, para lo cual necesitaba una lista de sus nombres, la que se le entregó en el acto, quedando encargado el alguacil de la Alcaldía de la detencion de uno de ellos, y de proporcionar á la Guardia civil el auxilio que necesitase para llenar su cometido: que al poco tiempo llegó Benavides á su despacho y le pidió una certificacion en la que constase que D. Manuel Nuñez estaba enfermo, á lo que contestó que solo un facultativo podia dar fe de la existencia de esa enfermedad, aunque sabia que era cierta, y que por ella el Gobernador y la Diputacion provincial le habian relevado de la Presidencia de la Junta pericial: que entónces el guardia civil le exigió un bagaje para conducir al preso, á lo que manifestó que lo haria desde el momento en que el médico asegurase que no pe-

ligaba la vida del enfermo; pero que al fin, para evitar que se cometiese cualquier atropello, expidió la certificacion de enfermedad en los únicos términos que podia hacerlo, y que el Nuñez, despues de haber consultado á los médicos, emprendió su viaje á Leon, donde se puso á disposicion del Juzgado de Hacienda del que partia el mandamiento de prision.

El Alcalde D. Pedro Regalado reprodujo esta misma relacion de hechos en la indagatoria que se le recibió por el Juez de primera instancia.

El Gobernador requirió á esta Autoridad en 19 de Marzo para que suspendiesen el procedimiento y pidiese autorizacion, por cuanto el Alcalde habia obrado como Autoridad administrativa.

El Promotor fiscal emitió su dictámen consignando que, al negarse el Alcalde á dispensar una proteccion reclamada por el Juzgado, habia Procedido como auxiliar y delegado de la Autoridad judicial en cuya virtud era innecesaria la autorizacion.

Asi lo declaró el Juez en auto de 27 de Marzo, el cual fue revocado por la Audiencia del territorio, fundándose en que, segun el art. 106 del Reglamento de Juzgados, los Alcaldes son subordinados y auxiliares de los Jueces en la formacion de las primeras diligencias sumarias, y en las que practiquen en cumplimiento de despachos que les sean dirigidos por las mismas Autoridades, y que en ninguno de estos casos se encontraba el Alcalde de Columbianos, el que, si habia cometido algun abuso falta ú omision en no facilitar el bagage, le hizo en el ejercicio de sus facultades administrativas.

El Juez pidió autorizacion en 25 de Abril y el Gobernador la denegó conforme con el parecer de la Diputacion provincial, en atencion á que el Alcalde refirió al cabo de la Guardia civil la enfermedad de D. Manuel Nuñez, como hubiera podido hacerlo cualquiera otra persona extraña á la ciencia, y á que, al negarse á dar el bagaje para conducir al enfermo, habia procedido dentro del círculo de sus deberes, puesto que ningun facultativo habia reconocido al Nuñez, y que faltaba por consiguiente la calificacion de si podia ó no ponerse en marcha sin menoscabo de su salud.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Alcalde de Columbianos no se negó de una manera absoluta á facilitar el bagaje que se le pidió por la Guardia Civil, sino que manifestó como era de su deber, que lo haria tan luego como por medio de un reconocimiento facultativo se hiciese constar que la traslacion de D. Manuel Nuñez á la Villa de Ponferrada no agravaria su enfermedad:

Considerando que, aun cuando en el presente caso aquella Autoridad hubiese incurrido en alguna falta, esta tendria un carácter puramente administrativo, segun reconoce la misma Audiencia del territorio, y por lo tanto deberia ser corregida gubernativamente por el Gobernador de la provincia en uso de sus facultades disciplinarias;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se deniegue la autorizacion.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por

el expresado Tribunal Contencioso administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Celestino de Sande, Alcalde de Garrobillas, ha consultado lo siguiente:

«El Tribunal ha examinado el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Cáceres, en que ha negado á la Subdelegacion de Rentas de la misma la autorizacion para procesar á D. Pedro Celestino de Sande, Alcalde de Garrobillas, por exaccion de varias multas en metálico; de cuyo expediente resulta:

Que habiendo llegado á noticia de la Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia el hecho mencionado, se dirigió por la misma en 19 de Noviembre de 1851 comunicacion urgente y reservada al Subdelegado de Rentas estancadas de Garrobillas, comisionándole para que averiguara la verdad del hecho denunciado, por el cual, si resultase cierto, se habria contravenido lo terminantemente dispuesto por el Real decreto de 8 de Agosto del citado año.

En cumplimiento de este mandato, el referido Subdelegado hizo comparecer á su presencia á Juan Celadonio, Tomas Gutierrez Talaban, Manuel Pascual, Andrés Gonzalez del Prado, Maria de Gracia Sanchez y Manuel Gomez Rivero, quienes enterados de la referida comunicacion declararon, bajo juramento, haber pagado, cinco de ellos, 60 rs. cada uno, y el otro 120, por multas que el Alcalde D. Pedro Celestino de Sande les impuso á consecuencia de haber entrado sus ganados en el rastrojo de Villoluengo, término de la expresada villa, cuyas multas dijeron los cinco primeros haber satisfecho al mencionado Alcalde ó al portero del Ayuntamiento, y el sexto haber entregado su importe al alguacil para que comprara el papel correspondiente, como lo verificó, conservándolo el interesado en su poder. En vista de estas diligencias, la Subdelegacion de Rentas de la provincia dispuso se pidiese al Gobernador la competente autorizacion para proceder contra el expresado Alcalde, acompañando testimonio de todo lo obrado.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, acordó se oyese al interesado por término de seis dias, comisionando al efecto al Alcalde de Garrobillas, que lo era á la sazón D. Manuel Rodriguez Gomez, á quien se comunicó este acuerdo en 10 de Enero de 1852, devolviéndole éste cumplimentado en 13 del mismo mes, con las diligencias correspondientes, de las cuales resulta que, habiendo comparecido ante dicho funcionario D. Pedro Celestino de Sande, manifestó enterado de la indicada superior comunicacion, que mediante á que se habia acotado el rastrojo de Villoluengo para ser rematado su provehimiento, ó en otro caso hacer el repartimiento correspondiente, y sabedor de que desde el dia 6 de Agosto de

1851 hasta el 9 del mismo en que debía comenzar á aprovecharse dicho rastrojo, se introdujeron en él con sus ganados, no solo las personas de que se ha hecho mérito, sino otros ganaderos, mandó, á fin de evitar que la infraccion tomase mayores proporciones, se presentasen los guardas para que saliesen á denunciar á los que lo verificaron, habiéndolo hecho de los referidos y algunos otros á quienes en efecto habia impuesto las multas de que se trata, con arreglo al Código penal mandando á los alguaciles ordinarios que las hiciesen efectivas en el papel correspondiente:

Que estos cobraron, unas en papel y otras en metálico, sin su orden, con cuyo motivo les impuso la obligacion de invertir estas en el papel creado al efecto, el cual obra en su poder; y por último, que de esto debia ya tener conocimiento el Gobierno de provincia, puesto que en los últimos de Diciembre se remitieron al mismo los estados de las denuncias cobradas desde Abril á Noviembre, ambos inclusive. En el mismo dia 13 de Enero del citado año acudió el interesado al Gobierno de provincia con una instancia en que califica de calumnia el hecho de que se le acusa, y á la cual acompañó el papel de multas correspondiente á las de que se trata, y otras muchas impuestas por él mismo desde el mes de Junio de 1851, en que se habia encargado por orden de la Superioridad de la Alcaldia de Garrobillas por suspension del que entonces la desempeñaba.

El Gobernador de la provincia, en vista de todo lo relacionado, resolvió de acuerdo con el Consejo provincial, negar la autorizacion solicitada.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el cual se creó una clase de papel denominado de multas, prohibiendo á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean el imponerlas ni recaudarlas en metálico:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850: Considerando que si bien de las declaraciones de los ganaderos denunciados resulta haberse recaudado en metálico por los alguaciles parte de las multas que se les impusieron por el Alcalde, aparece asimismo la inmediata inversion del importe de cada una de estas en el papel correspondiente, dispuesta por el expresado funcionario tan pronto como llegó á su noticia el hecho mencionado:

Considerando que, segun manifiestan el Consejo provincial y el Gobernador en sus respectivos informes, hizo el interesado presentacion ante este del expresado papel, lo cual demuestra suficientemente que no ha habido defraudacion material ni intencional de los intereses de la Hacienda, ni infraccion en esta parte de la citada disposicion por parte del Alcalde de Garrobillas:

Considerando, sin embargo, que no aparece de los antecedentes que este haya cumplido con lo prescrito por el art. 2.º de aquella, entregando á los interesados, como debia haberlo verificado, la mitad del papel correspondiente á cada una de las multas de que se trata.

El Tribunal entiende que podria V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Madrid á Almansa, hecha por D. José de Salamanca, por escritura pública de 7 de Julio último, en favor de los Sres. Conde de Morny, Chatelus Delahante, Conde Le-Hon y de los Sres. Rothschild hermanos de Paris, declarándoles concesionarios de esta linea, subrogados en lugar de Salamanca en todas las obligaciones impuestas y derechos conferidos á este por la ley de concesion de 9 de Marzo de 1855, y responsables de dicha concesion en la proporcion establecida por cláusulas del contrato de cesion, y previniendo que nombren un representante á quien la Administracion dirija las órdenes correspondientes, como lo prescribe el articulo 41 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrece, para el adelantamiento en el estudio de los idiomas, la concurrencia de crecido número de alumnos á una misma clase, se ha servido disponer, conformándose con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central, que á los cursantes de Medicina y Farmacia se les permita simultanear el año de griego con cualquiera de los cuatro primeros de las expresadas facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 167.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 18 del actual de Real orden lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 10 de Junio último lo siguiente.—El Encargado de Negocios de Toscana en esta Corte, con fecha 9 del actual ha dirigido á esta Primera Secretaria la Nota siguiente.—La Señora Condesa Rosa Rictori, vecina de Florencia, ha elevado una instancia al Gobierno del Gran Du-

ve para saber de su hijo Constantino, que desde ocho meses á esta parte, guarda con ella un silencio absoluto.—Hace cerca de dos años que ese jóven salió de Toscana en compañía de su esposa la Sra. Herminia Rictori: ha permanecido algun tiempo en Madrid, desde donde escribió su última carta á su madre, encargándole le escribiese en adelante á la Coruña. La Condesa Rictori, ha dirigido muchas cartas á dicha capital sin que haya recibido contestacion á ninguna de ellas.—El que suscribe ha recibido el encargo de dirigire á la acostumbrada amabilidad de S. E. el Sr. General Zabala, rogándole se digne mandar que se practiquen algunas diligencias con el obgeto de saber si el Sr. Constantino Rictori se halla aun en España ó en caso de que haya partido, que direccion ha tomado.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para los efectos indicados.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para que facilite las noticias que adquiriera acerca del paradero de dicho individuo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia faciliten á este Gobierno civil las noticias que adquirieran acerca del jóven de que se hace mérito. Albacete 26 de Setiembre de 1856.—Antonio Conti y Galiano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Resultando vacante por denuncia del que debia servirlo, el estanco de la villa de Bonete y debiendo proponerse al Sr. Gobernador de la provincia por esta Administracion con arreglo á las instrucciones vigentes persona capaz de desempeñarlo, avisa á los que se crean con derecho para pretenderlo que dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador antes del dia 25 del presente mes acompañando á las mismas, testimonios de los documentos en que funden sus méritos en la inteligencia de que ha de recaer la propuesta de esta Administracion sobre el que reuniendo las cualidades de moralidad, inteligencia y medios pecuniarios suficientes á satisfacer los efectos calculados para el consumo de un mes, disfrute mayor haber del Estado que siendo incompatible con el cargo de estanqueros, dejara de percibir mientras lo sea. Albacete 13 de Setiembre de 1856.—Eduardo Gasset.

ANUNCIO.

Deseando la empresa del Ferro-carril del Mediterráneo hacer los trasportes desde Alicante á Albacete en mayor escala que se han hecho hasta el dia, pone en conocimiento de los carreteros de la provincia, que á todos los que se presenten en el primer punto se les facilitará por tres meses consecutivos carga para el segundo al precio de 3 rs. y medio arroba valenciana; advirtiendo que como lo que han de conducir corresponde á la explotacion de la linea, hallarán la doble ventaja de la exencion del pago de portazgo, segun asi lo determina nuestra legislacion vigente. Albacete 26 de Setiembre de 1856.—Francisco Navarro.

Contaduría de Hacienda pública de la Provincia de Albacete.

CLASES PASIVAS.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en el espresado mes, en cada una de las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesoreria de esta Provincia.

MES DE AGOSTO DE 1856.

NOMBRES.	Empleos.	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y bajas.
Don Juan Fernandez y Gomez	Subteniente	116 66	2 de Diciembre de 1849	Real despacho.—Ha fallecido
Monte pio militar.—Altas.				
Doña Josefa Brias y Gareia Segovia	Viuda	533 33	25 de Marzo de 1856	Real orden de trasmision de la Pension
Alb: cete 26 de Setiembre de 1856.—P. S. D.,	El Contador,			

IMPRENTA DE LA UNION.